

Expte. Nro.: **IJ-00020-JP-2026.-**

**Autos: "B.D.P. EN REP. DE B.Z.F.M. (11) Y B.E.A.S. (09) C/ G.M. S/ DENUNCIA -LEY 4109-".-**

//// ING. JACOBACCI, 12 de febrero de 2.026.-

**VISTOS Y AUTOS: "B.D.P. EN REP. DE B.Z.F.M. (11) Y B.E.A.S. (09) C/ G.M. S/ DENUNCIA -LEY 4109-",** Expte Nro. **IJ-00020-JP-2026.** Sra. <.s.#.P.B., D.N.I. Nro. <.s.#., 38 años de edad, de estado civil soltera, empleada, con instrucción, y con domicilio en <.s.#.B.A.2. - Barrio Malvinas; léída que fue la denuncia radicada en representación de sus hijas <.s.#.F.M. (11) y E.A.S. (09), ambas de apellido <.s.#. y Sr. <.s.#.G., D.N.I. Nro. <.s.#., 29 años de edad, de estado civil soltero, profesión mecánico, con domicilio en <.s.#.7., todos de Ing. Jacobacci.-

**Y CONSIDERANDO:** Que el día 27 de enero de 2.026 desde la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta ciudad pone en conocimiento a este Juzgado de Paz de una denuncia por Ley 4.109 radicada por la Sra. D.P.B., en representación de sus hijas Z.F.M. (11) y E.A.S. (09), ambas de apellido B. contra el Sr. M.G.;

Que la Denunciante, Sra. D.P.B. es la Madre de los menores;

Que el Sr. M.G. es el padre de las menores;

Que la denunciante, Sra. D.P.B. Ratifica en todos sus termino la denuncia en la que expresa el contacto de las menores con el abuelo paterno, Sr. J.G.I, denunciado en el fuero penal, en donde la o las menores son víctimas. Que el Sr. M.G. conociendo el contexto de la denuncia penal concurrió al domicilio del denunciado penalmente junto a las menores,

hecho que las expuso fomentando en ellas angustia, miedo, que entiende que sus hijas habrían sufrido una situación de violencia psicológica;

Que en audiencia el denunciado, Sr. M.G., Reconoce haber concurrido junto a sus hijas al domicilio de sus padre, a pasear, que no observó nada que le haya llamado la atención de sus hijas. Que él mismo siempre le dice a sus hijas que le cuenten todo lo que hacen las menores en el momento del régimen de comunicación, por esto ultimo la Sra. B. se entera de la visita de sus hijas al domicilio de los abuelos paternos, uno de ello el denunciado en el fuero penal, Sr. J.G.;

Que surge del Acta Policial que el hecho denunciado excede las facultades otorgadas a la Justicia de Paz;

Que mismo día desde este Juzgado de Paz en cumplimiento de la Leyes 27.709, 26.061 y 4.109, atento a la gravedad de lo manifestado en la Denuncia Policial y sin perjuicio a tratar el hecho de fondo este Juzgado de Paz ordena a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta ciudad dar intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia “SENAF” a cargo de la Licenciada Beatriz DE LOS SANTOS de Ing. Jacobacci, por ser el organismo que debe adoptar medidas adecuadas en relación a la protección de/los menor/es;

Que tomando en cuenta la solicitud planteada en autos no se pude desatender esta situación garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona;

Que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

Por todo ello

**RESUELVO:** A fin de resguardar en forma inmediata y cautelar la integridad psicológica de las víctimas y de evitar que ocurran nuevos hechos de violencia o que se incremente la ya ocurrida, Ratifico las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 27 de enero de 2.026 y en CONSECUENCIA:

1.- ORDENO a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia “SENAF”, a los fines de que en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 4109, Ley 26.061 y Ley 27.709 “Ley Lucio”, tome intervención en los presentes autos y adopte en forma urgente las medidas adecuadas en relación a la protección de las menores <.s.#.l.F.M. (11) y E.A.S. (09), ambas de apellido <.s.#.l., a tenor y bajo apercibimiento de lo dispuesto por los art. 398/399 del C.P.C.C. El oficio deberá ser contestado en el plazo de 10 (diez) días, OFICIÉSE. Se adjunta copia de la denuncia;

2.-Hágase saber a la parte que en caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en sitio en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública ( CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la *ciudad de San C. de Bariloche*, tel. 0294-4746601 // E- Mail: [cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar) o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-4430870 ó 0294-4426241, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

3.-Comuníquese a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia Ing. Jacobacci - Policía de Río Negro;

**4.-**Notifíquese a las partes de la resolución dictada en autos haciéndole entrega de una copia;

**5.-** Regístrese y protocolícese digitalmente.-

**6.-**REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-